



## Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, Martes diez (10) de marzo de dos mil quince (2015)

### MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

**REF:** RADICACIÓN : 81001-3333-002-2013-00244-01  
NATURALEZA : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : BLANCA LILIA CALDERON  
DEMANDADOS : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
POLICIA NACIONAL  
ASUNTO : APELACIÓN AUTO

### SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

#### I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse para decidir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la providencia proferida por la Juez Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión el diecisiete (17) de febrero de 2015, en la que se negó la práctica de interrogatorio de parte. (Audio min. 5:36-13:10 y Folios 36-37)

#### II.- DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

##### 1. ANTECEDENTES

- a) Dentro del proceso de la referencia la señora BLANCA LILIA CALDERON y OTROS actuando a través de apoderado judicial, formularon demanda en ejercicio de la acción de reparación directa por los hechos acaecidos el pasado 16 de febrero de 2011.
- b) Misma que fuera del conocimiento del Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión, en el trámite de la audiencia inicial la judicatura decretó como una de la pruebas de la parte demandante el interrogatorio de parte incoado.
- c) Decisión que fuese dejada sin efectos mediante providencia del 17 de febrero hogaño en la cual la juez desestimo por considerar improcedente la práctica de interrogatorio de parte solicitado por los demandantes, en tanto que el medio probatorio se concibe con el propósito de conainterrogar a la parte contraria, y que la finalidad del mismo en el caso, se delimita a probar los perjuicios morales y

materiales, lo que adujo se puede obtener a través de la práctica testimonial también decretada.

## 2. EL RECURSO DE APELACIÓN

Fue interpuesto y sustentado oralmente por la parte demandante y está encaminado a obtener que se revoque la decisión proferida el 17 de febrero de 2015, para lo cual se esbozaron los siguientes argumentos:

"...(Audio -min 8:56) -Una vez escuchado el argumento, en principio quisiera pedirle de ser posible interponer los recursos susceptibles ante la negación de dicha prueba que ya había sido decretada, recurso de reposición en subsidio apelación, mi argumento, es que si bien pudo haber estado erróneamente titulado al decirse interrogatorio de parte, lo cierto es que en aras de garantizar la demostración de hechos con los que se pretende interrogar y demás pretensiones por lo cual se solicita las personas afectadas, familiares se les tome testimonio en ese caso. Ya que en el día de la diligencia de hoy solamente una persona de los tres que fueron solicitados como testigos se podrá practicar de una persona ya que las otras dos personas por razones de salud no podrán asistir (...) me parece que es trascendental que se les tome testimonio a los lesionados directos y los lesionados en forma indirecta..."(min10:37 )

## 3. RAZONES DE DERECHO

Con respecto a la apelación de autos el artículo 243 del C.P.A.C.A. prevé:

*"Art. 244.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia...."*

*(...) 9. El que deniegue el decreto o practica de alguna prueba pedida oportunamente.. "*

A su vez el artículo 244 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

*"Art. 244 Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta. (...)3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano. (Subrayado fuera del texto)*

*(...)"*

Observa el Despacho que el recurso agoniza de sustentación con la cual sea viable su estudio, por cuanto no se invocaron razones de hecho ni de

derecho que permitan inferir la conducencia y pertinencia de la práctica de la prueba negada.

Ante la ausencia de argumentación del recurso el Despacho,

**R E S U E L V E**

1. **NEGAR** el recurso de apelación propuesto por las parte demandante, contra la providencia del diecisiete (17) de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 244 del C.P.A.C.A.
2. **Segundo.** Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado